

INTERLOCUTORIO No. **434**

Rad. 2020-00024

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que se había fijado fecha para realizar audiencia del artículo 392 del Código General del Proceso, pero se encontraba pendiente que quedara en firme el auto que adicionó pruebas solicitadas por la parte demandada, dentro del presente proceso Verbal Sumario de Fijación de Cuota Alimentaria para mayor de edad, propuesto por MARIA FERNANDA SANCEHZ SANCLEMENTE en contra de LISANDRO FRANCISCO VACCA; el Juzgado fijará nueva fecha y hora para llevar a cabo la diligencia.

Ahora bien, respecto a la solicitud realizada por la apoderada judicial de la demandante, en cuanto a que se cite al perito a la audiencia conforme al artículo 228 del Código General del Proceso; encuentra el Despacho que dicha solicitud es extemporánea, pues bien, el mencionado artículo establece que esa solicitud deberá realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado, o en su defecto, dentro de los 3 días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento, y se tiene que en el presente asunto, del escrito donde se aportó, se corrió traslado al momento de correrse traslado de las excepciones de merito propuestas por el demandado, sin que se hiciera manifestación alguna en contra del dictamen pericial aportado. Por lo cual, a estas instancias del proceso, no se puede pretender solicitar la comparecencia del perito con el fin de hacer la contradicción del dictamen, por se extemporáneo.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) SEÑALAR la hora de las **9:00 A.M.** del día **JUEVES VEINTIDOS (22)** del mes de **JULIO** del año 2021, para realizar la audiencia del artículo 392 del Código General del Proceso.

2º) Dese a saber a las partes y a los apoderados, que la audiencia se llevara a cabo de manera virtual y que es su deber actualizar su correo electrónico y número de teléfono; así mismo la obligatoria asistencia a dicha audiencia a través de los medios tecnológicos; de conformidad con los

artículos 2° y 3° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Por lo tanto el despacho remitirá al correo electrónico de las partes, el link correspondiente para el ingreso a la plataforma virtual que se destinará para tal fin.

3°) NEGAR la citación del perito, solicitada por la parte demandante, por ser extemporánea, de conformidad con lo expuesto ut – supra.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



**HUGO NARANJO TOBÓN**

JG

<p><b>NOTIFICACIÓN</b> LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADOS ELECTRONICOS No.47, HOY <u>24 de Junio de 2021</u> A LAS 07:00 A.M. EL SECRETARIO <u>Wilmar Soto Botero</u></p>
--

**Firmado Por:**

**HUGO NARANJO TOBON  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 002 PROMISCOUO DE FAMILIA BUGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **581f6e2621bbe2edff4857a1f0f6c54e051c0a70fbdd132416a6ec31a54d8f9**  
Documento generado en 23/06/2021 03:38:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**